



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

**PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANETE DE HACIENDA**

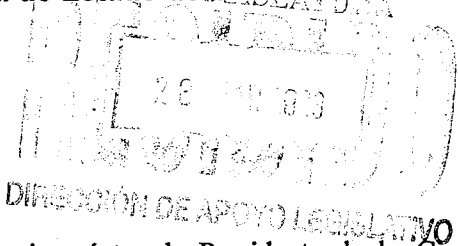
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de marzo de 2023

**Dictamen: 407**

**Asunto: Expediente 772 del Municipio  
ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN, DISTRITO  
TEOTITLÁN de Iniciativa de Ley de Ingresos  
Municipal de Estado de Oaxaca**

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN, DISTRITO TEOTITLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA**



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 407

Expediente número: 772

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN, DISTRITO TEOTIRLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN, DISTRITO TEOTIRLÁN, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL  
PINETAGÓN  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN, DISTRITO TEOTIRLÁN, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII,



*[Handwritten signature]*  
DIP. FEDD GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN, DISTRITO TEOTIRLÁN, OAXACA.



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: ELOXOCHTLÁN DE FLORES MAGÓN, DISTRITO TEOTIRLÁN, OAXACA.



DIP. REBI Y GIL  
PINARGUAY  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. YSAPEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### MARCO JURÍDICO

#### I. FEDERAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones

DIP. RED GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

## LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

### I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**Artículo 63.-** La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.



*[Signature]*  
DIP. REDYNGIL  
PINZARGUAR  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

~~DIP. FEDD. GIL  
PINEZ A. GONZALEZ  
PRASITEN~~

*lud*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*✓*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

*g*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERPÉRA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

**Artículo 1o.** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

#### De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

**Artículo 2o.** Del Fondo General de Participaciones;

**Artículo 2-A.** Fracción I De la Recaudación Federal Participable,  
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

**Artículo 3-A** Del impuesto especial sobre producción y servicios

**Artículo 3-B** Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

**Artículo 4o.-** Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 4-A.** Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,  
Fracción II Fondo de Compensación

**Artículo 4-B** Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

#### De los Fondos de Aportaciones Federales:

**Artículo 25.** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

~~DIP. REDY GIL  
PINILAGUAR  
PRESIDENTE~~

*cm*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*✓*  
DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*22*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*✓*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

### NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

#### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

#### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

#### Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

### NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

#### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

DIP. GLEIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
  - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
  - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
  - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

**PRIMERO.** - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.



DIP. REDY GIL  
PIÑEVA G. PAR  
SECRETARÍA

DIP. CLEBIA  
TOLEDORNAVAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### II. ESTATAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**Artículo 113.** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

~~DIP. REI DY GIL  
PIN DAL PAR  
PESTE~~

*Cal*  
DIP. CLELIA  
TOLEDORNAVAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZCERVANTES  
INTEGRANTE

*1)*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

### LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.** La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.



~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA~~

*lw*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

*l*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*17*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 2o.-** Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

**Artículo 3o.** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 4.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 28.** Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

**Artículo 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**Artículo 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

~~DIP. RENE GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

*Cal*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*17*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**Artículo 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 122.** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

## CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.** En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos



DIP. FREDY GIL  
PINEL GUZMÁN  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERPÉRA MOLINA  
INTEGRANTE





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

**Artículo 5.** La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

### POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Estado de Oaxaca tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023, por lo cual implementa esta política de ingresos orientada a realizar acciones que permitan el incremento de la recaudación y facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

Son los recursos monetarios que obtiene el municipio derivado de la recaudación de tributos, dicho cobro es llevado a cabo por la Hacienda Pública Municipal, con fundamento en los conceptos, tasas, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley de Ingresos:

- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable.



~~DIP. REDONCILLO  
PINELA  
PRESIDENTE~~

*Cal*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

✓  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa de **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**, del Municipio Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Estado de Oaxaca, contiene las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Los ingresos estimados a recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2023, corresponden a la cantidad de \$29,088,513.35 (Veintinueve millones ochenta y ocho mil quinientos trece pesos 35/100 M.N. Los montos considerados en la presente ley son el resultado del análisis contable de la Tesorería Municipal de lo recaudado del 01 de enero al 31 de Octubre de 2022 para los Recursos Propios, para tener cifras más apegadas a la realidad de lo que se pretende recaudar en el próximo ejercicio fiscal y que a continuación de detalla:

**IMPUESTOS:** en este rubro se encuentra el cobro del Predial y Traslación de Dominio, la cantidad a recaudar impuestos es de \$ 24,450.00 (veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/M.N.)

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:** el concepto a recaudar es por saneamiento por la cantidad de \$540.00 (quinientos cuarenta pesos 00/100. M.N)

**DERECHOS:** en este rubro se contempla Agua Potable, Drenaje Mercado, Rastro, Aseo Público, Certificaciones, Constancias, Licencias, Inspección y Vigilancia, Licencias y Refrendos, Sanitarios y Estacionamiento de Vehículos, por un monto a recaudar de \$ 161,250.00 (ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

~~DIP. A. EDI. BIL  
PINEDON  
PRESIDENTE~~

*Cal*  
DIP. C. ELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*✓*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*1)*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERPERRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**PRODUCTOS:** el cobro de este apartado pertenece a los conceptos de Derivados de bienes muebles y productos financieros, los cuales no hubo cambio respecto a la ley de ingresos vigente.

**APROVECHAMIENTOS.** los conceptos en este apartado son por multas, enajenación de bienes inmuebles y donativos, por un monto a recaudar de \$ 9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:** se tomó como base las cifras reales de los techos financieros asignados al Municipio del Ejercicio 2022, el cual es el ejercicio inmediato anterior a nuestro Proyecto 2023.

**CONVENIOS:** no presento cambios respecto a la ley de ingresos vigente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Dip. Tania Caballero Navarro.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Dip. Redy Gil.

DIP. REDY GIL  
PRESIDENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Dip. Clelia Toledo Bernal.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Dip. Tania Caballero Navarro.

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Dip. Ysabel Martina Herrezá Molina.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZÁ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- V. Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VI. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- VII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

~~DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE~~

*W*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*/*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*11*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- VIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- IX. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- X. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XI. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XII. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIII. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIV. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XV Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVI. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVII. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XVIII. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XIX. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

DIP. RAFAEL GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERSERRAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXI. Mts:** Metros;
- XXII. M2:** Metro cuadrado;
- XXIII. M3:** Metro cúbico;
- XXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXX. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXIII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXVII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

  
DIP. REDY GIL  
PINALGUEPAR  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XXXVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXIX. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XL. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

XLI. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

~~DIP. FREDY GIL  
PINILLA GIL  
PRESIDENTE~~

*ad*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*h*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*h*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERPÉRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



<b>DICTAMEN</b>		<b>Ingreso Estimado (En Pesos)</b>
Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.		
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023		
<b>IMPUESTOS</b>		<b>\$26,450.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		<b>\$25,950.00</b>
Predial		\$25,950.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		<b>\$500.00</b>
Traslación de Dominio		\$500.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>\$540.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>		<b>\$540.00</b>
Saneamiento		\$540.00
<b>DERECHOS</b>		<b>\$161,250.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>		<b>\$3,750.00</b>
Mercados		\$3,750.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		<b>\$157,500.00</b>
Alumbrado Público		\$40,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		\$ 2,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado		\$ 6,000.00
Registro Civil		\$ 2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar		\$ 107,500.00
<b>PRODUCTOS</b>		<b>\$ 702.00</b>
<b>Productos</b>		<b>\$ 702.00</b>
<b>Productos Financieros</b>		<b>\$ 702.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28		\$200.00
Productos Financieros del Fondo III		\$ 200.00
Productos Financieros del Fondo IV		\$ 200.00
Productos Financieros Convenios Federales		\$ 1.00
Productos Financieros Convenios Estatales		\$ 1.00
Productos Financieros Recursos Fiscales y Propios		\$100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$9,600.00</b>
<b>Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal</b>		<b>\$ 4,600.00</b>
<b>Aprovechamientos Diversos</b>		<b>\$ 5,000.00</b>
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>		<b>\$28,889,971.35</b>
<b>Participaciones</b>		<b>\$6,961,270.55</b>
Fondo General de Participaciones		\$ 3,705,309.38
Fondo de Fomento Municipal		\$2,052,882.35

*[Signature]*  
DIP. REDY GIL  
PIVILAGUI  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Fondo Municipal de Compensación		\$93,482.09
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel		\$649,859.77
Participaciones por Impuestos Especiales		\$ 55,753.38
Fondo de Fiscalización y Recaudación		\$185,135.07
Impuestos sobre Automóviles Nuevos		\$ 19,437.71
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		\$ 8,063.12
ISR artículo 126		\$ 1,347.71
ISR sobre Salarios		\$190,000.00
<b>Aportaciones</b>		<b>\$21,928,698.80</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		\$ 18,759,492.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México		\$3,169,206.80
<b>Convenios</b>		<b>\$ 2.00</b>
Programas Federales		\$ 1.00
Programas Estatales		\$ 1.00
<b>Total</b>		<b>\$ 29,088,513.35</b>

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;

II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**DIP. FEDILY GIL**  
PRESIDENTE

**DIP. CLELIA**  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**DIP. TANIA**  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA**  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA**  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Única Predial

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

*[Handwritten signature]*  
DIP. JEDY GIL  
PINELA GARFAR  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
FERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0.5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 16.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por

~~DIP. FREDY SILE  
PINEDA GARCÍA  
PRESIDENTE~~

DIP. GUELIA  
TOLEDORNA  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.



~~DIP. FEDD. GIN  
PINEJ. GO. AH  
PRESIDENTE~~

*led*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*✓*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*2005*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*1)*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 19.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única Saneamiento

**Artículo 21.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 23.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

~~DIP. FEDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

*[Handwritten Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Handwritten Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 24.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 320.00	UNICA
Introducción de drenaje sanitario	\$ 220.00	UNICA

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Única Mercados

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 27.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

*[Handwritten signature]*  
DIP. REDY GIL  
PINAYAL GAR  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. YSA BEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 28. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$200.00	Mensual
I. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$10.00	Diario
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$10.00	Diario
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 29. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

### Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

*[Handwritten signature]*  
DIP. FEDD. GIL  
PINEA GOZAR  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. YSAËL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 33.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$25.00

**Artículo 34.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 37.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
- Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 10.00	Mensual

*[Signature]*  
DIP. FEDD. GIL  
PINETAGUÁN  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Cuarta Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 38.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,500.00

**Artículo 39.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 40.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

##### Sección Primera

##### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 41.** El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las Participaciones del Ramo 28, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

##### Sección Segunda

##### Productos Financieros del Fondo III

~~DIP. REDY GIL  
PINEL VARGAS  
RESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAMIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 42.** El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las Aportaciones del Ramo 33 Fondo III, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 43.** El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las Aportaciones del Ramo 33 Fondo IV, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 44.** El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Federales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 45.** El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 46.** El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Recursos Fiscales y Propios, ya sea

~~DIP. REDD GIL  
PINELA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

*bw*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*✓*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

### TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
Escándalo en la vía pública	\$ 300.00
Graffiti	\$ 500.00
Tirar basura en la vía pública y en terceros particulares	\$1,000.00
Agresión a la autoridad municipal	\$500.00

#### CAPITULO II APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 48. Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 49. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

Artículo 50. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

#### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES



~~DIP. REDD. GIL  
PINELA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 51.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- IX. ISR Art 126 y;
- X. ISR sobre Salarios.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 52.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 53.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

~~DIP. REDDY GIL  
PINAYAGORAR  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

### Anexo I

Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Lograr Finanzas públicas sólidas a través de la recaudación, con el objeto de garantizar la ejecución de programas y proyectos municipales.	1. Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.
	2. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.	
	3. Fortalecer esquemas de control tributario.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

~~DIP. REDY VIGIL PINA GARCIA PRESIDENTE~~

DIP. GLEILA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO II

Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2023	2024
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 7,159,812.55</b>	<b>\$ 7,160,508.67</b>
A	Impuestos	\$ 26,450.00	\$ 26,450.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 540.00	\$ 540.00
D	Derechos	\$ 161,250.00	\$ 161,250.00
E	Productos	\$ 702.00	\$ 702.00
F	Aprovechamientos	\$ 9,600.00	\$ 9,600.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 6,961,270.55	\$ 6,961,966.67
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 21,928,700.80</b>	<b>\$ 21,930,893.67</b>
A	Aportaciones	\$ 21,928,698.80	\$ 21,930,891.67
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 29,088,513.35</b>	<b>\$ 29,091,402.34</b>
<b>Datos informativos</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00

~~DIP. FEDD. GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

*Cal*  
DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*11*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

### ANEXO III

Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto		2021	2022	
1	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$6,424,673.45</b>	<b>\$6,680,297.03</b>	
A	Impuestos	\$0.00	\$7,737.51	
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$135.00	
D	Derechos	\$116,089.01	\$40,312.41	
E	Productos	\$2,423.44	\$311.66	
F	Aprovechamiento	\$0.00	\$2,400.00	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H	Participaciones	\$6,278,524.00	\$6,598,289.97	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$27,637.00	\$31,110.48	
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$25,225,024.00</b>	<b>\$21,911,777.40</b>	
A	Aportaciones	\$22,316,636.96	\$21,911,777.40	
B	Convenios	\$2,908,387.04	\$0.00	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	

**DIP. FR. EDDY GIL**  
**PIÑED GONZALEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. CLELIA**  
**TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA**  
**CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA**  
**JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. ISABEL MARTINA**  
**HERREERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



4	Total de Resultados de Ingresos	\$31,649,697.45	\$28,592,074.43
	Datos Informativos	-----	-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

### ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	\$29,088,513.35
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	\$198,542.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,450.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,950.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$540.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$540.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$161,250.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,750.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$157,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$702.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$702.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,600.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,600.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$28,889,971.35

DIP. EDUARDO GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,961,270.55
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,705,309.38
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,052,882.35
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$93,482.09
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$649,859.77
ISR ART 126	Recursos Federales	Corrientes	\$1,347.71
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$190,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$55,753.38
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$185,135.07
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$19,437.71
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$8,063.12
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$21,928,698.80
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$18,759,492.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$3,169,206.80
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FREDY GIL  
PINEYAL PATR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo V

CONCEPTO	Añual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros	\$20,085,513.35	\$598,851.05	\$ 2,033,102.17	\$ 1,799,062.01	\$ 1,799,062.01	\$ 1,799,064.01	\$ 1,799,062.01	\$ 1,799,062.01	\$ 1,799,062.01	\$ 1,799,062.01	\$ 1,799,062.01	\$ 1,799,062.01	\$ 598,851.20
Impuestos	\$ 28,450.00	\$2,204.17	\$ 2,204.17	\$ 2,204.17	\$ 2,204.17	\$ 2,204.17	\$ 2,204.17	\$ 2,204.17	\$ 2,204.17	\$ 2,204.17	\$ 2,204.17	\$ 2,204.17	\$ 2,204.17
Impuestos sobre los Ingresos	\$25,950.00	\$2,162.50	\$2,162.50	\$2,162.50	\$2,162.50	\$2,162.50	\$2,162.50	\$2,162.50	\$2,162.50	\$2,162.50	\$2,162.50	\$2,162.50	\$2,162.50
Impuestos sobre el Patrimonio	\$500.00	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67
Contribuciones de mejoras	\$540.00	\$45.00	\$45.00	\$45.00	\$45.00	\$45.00	\$45.00	\$45.00	\$45.00	\$45.00	\$45.00	\$45.00	\$45.00
Contribución de mejoras	\$540.00	\$45.00	\$45.00	\$45.00	\$45.00	\$45.00	\$45.00	\$45.00	\$45.00	\$45.00	\$45.00	\$45.00	\$45.00
Obras Públicas	\$191,260.00	\$13,437.50	\$13,437.50	\$13,437.50	\$13,437.50	\$13,437.50	\$13,437.50	\$13,437.50	\$13,437.50	\$13,437.50	\$13,437.50	\$13,437.50	\$13,437.50
Derechos	\$312.50	\$312.50	\$312.50	\$312.50	\$312.50	\$312.50	\$312.50	\$312.50	\$312.50	\$312.50	\$312.50	\$312.50	\$312.50
Derechos por el uso, goce, disfrute o explotación de Bienes de Dominio Público	\$312.50	\$312.50	\$312.50	\$312.50	\$312.50	\$312.50	\$312.50	\$312.50	\$312.50	\$312.50	\$312.50	\$312.50	\$312.50
Derechos por Prestación de Servicios	\$157,500.00	\$13,125.00	\$13,125.00	\$13,125.00	\$13,125.00	\$13,125.00	\$13,125.00	\$13,125.00	\$13,125.00	\$13,125.00	\$13,125.00	\$13,125.00	\$13,125.00
Productos	\$ 702.00	\$ 61.50	\$ 61.50	\$ 61.50	\$ 61.50	\$ 61.50	\$ 61.50	\$ 61.50	\$ 61.50	\$ 61.50	\$ 61.50	\$ 61.50	\$ 61.50
Productos	\$702.00	\$58.50	\$58.50	\$58.50	\$58.50	\$58.50	\$58.50	\$58.50	\$58.50	\$58.50	\$58.50	\$58.50	\$58.50
Aprovechamientos	\$8,000.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00
Aprovechamientos	\$8,000.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Comisos y otros recursos de la Federación, Estados, Municipios, Fondos Distritales e Ingresos Aportaciones	\$28,889,971.35	\$2,022,557.00	\$2,022,557.00	\$1,792,516.84	\$1,792,516.84	\$1,792,516.84	\$1,792,516.84	\$1,792,516.84	\$1,792,516.84	\$1,792,516.84	\$1,792,516.84	\$1,792,516.84	\$220,146.03
Participaciones	\$6,991,270.55	\$590,105.88	\$590,105.88	\$590,105.88	\$590,105.88	\$590,105.88	\$590,105.88	\$590,105.88	\$590,105.88	\$590,105.88	\$590,105.88	\$590,105.88	\$590,105.88
Aportaciones	\$21,828,698.80	\$0.00	\$1,442,451.12	\$1,202,410.96	\$1,202,410.96	\$1,202,410.96	\$1,202,410.96	\$1,202,410.96	\$1,202,410.96	\$1,202,410.96	\$1,202,410.96	\$1,202,410.96	\$240,940.15
Comisos	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Eloxochiltlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA  
MOLINA.  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 772

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE